

dichas medidas en el contexto del informe de ejecución correspondiente al período;

10. *Expresa preocupación* por la situación financiera de la Fuerza e insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para sufragar los gastos de la Fuerza;

11. *Afirma* que el hecho de que los Estados Miembros no paguen sus cuotas íntegra y puntualmente y de que, lamentablemente, la Asamblea haya tenido que examinar y aprobar presupuestos para las operaciones de mantenimiento de la paz sin disponer de la documentación adecuada ha menoscabado y sigue menoscabando la capacidad de esas operaciones de llevar a cabo sus actividades eficazmente;

12. *Pide* al Secretario General que examine todas las posibilidades para asegurar que se efectúen rápidamente reembolsos a los países que aportan contingentes;

13. *Decide* consignar en la cuenta especial para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el párrafo 18 del informe de la Comisión Consultiva, una suma total de 10,5 millones de dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (10.072.000 dólares en cifras netas) para la Fuerza para el período comprendido entre el 16 de diciembre de 1993 y el 15 de junio de 1994;

14. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 10,5 millones de dólares en cifras brutas (10.072.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 16 de diciembre de 1993 y el 15 de junio de 1994, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas correspondiente a los años 1992, 1993 y 1994 establecida en las resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992, de la Asamblea;

15. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 14 *supra* la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 428.000 dólares para el período comprendido entre el 16 de diciembre de 1993 y el 15 de junio de 1994, aprobados para la Fuerza;

16. *Autoriza* al Secretario General, como medida excepcional, a contraer compromisos de gastos para el mantenimiento de la Fuerza por una suma no superior a 3,8 millones de dólares en cifras brutas (3.726.284 dólares en cifras netas) por mes, incluida la tercera parte del costo de la Fuerza que se sufragará con cargo a contribuciones voluntarias del Gobierno de Chipre y con cargo a la contribución anual de 6,5 millones de dólares prometida por el Gobierno de Grecia, para el

período comprendido entre el 16 de junio y el 15 de diciembre de 1994, con sujeción a la decisión del Consejo de Seguridad de prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 15 de junio de 1994, y decide que la suma de 11.950.000 dólares en cifras brutas (11.507.700 dólares en cifras netas) se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

17. *Decide* mantener por separado la cuenta establecida con anterioridad al 16 de junio de 1993 para la Fuerza e invita a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias a esa cuenta, y, a este respecto, pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para que se hagan contribuciones voluntarias a esa cuenta;

18. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta el carácter voluntario de la financiación de la Fuerza con anterioridad al 16 de junio de 1993, le presente, en el contexto del próximo informe sobre la ejecución del presupuesto, un informe relativo a la situación de la cuenta especial a que se hace referencia en el párrafo 17 *supra* y que incluya en ese informe posibles soluciones para mejorar el reembolso de las cantidades adeudadas a los Estados que aportan contingentes respecto del período anterior al 16 de junio de 1993;

19. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

20. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre".

92ª sesión plenaria
5 de abril de 1994

48/245. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda⁴³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁴,

Teniendo presente la resolución 846 (1993) del Consejo de Seguridad, de 22 de junio de 1993, en la cual el Consejo estableció la Misión de Observadores por un período inicial de seis meses, hasta el 21 de diciembre de 1993 con sujeción a revisión cada seis meses,

⁴³ A/48/636.

⁴⁴ Véase A/48/908.

Teniendo presente también la resolución 872 (1993) del Consejo de Seguridad, de 5 de octubre de 1993, en la cual el Consejo estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda y aprobó la propuesta del Secretario General de que la Misión de Observadores quedase integrada en la Misión de Asistencia,

Teniendo presente asimismo la resolución 891 (1993) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 1993, en la cual el Consejo decidió prorrogar el mandato de la Misión de Observadores por un período de seis meses, hasta el 21 de junio de 1994, e hizo notar que la integración de la Misión de Observadores en la Misión de Asistencia era puramente una cuestión administrativa que en manera alguna afectaría al mandato de la Misión de Observadores tal como constaba en la resolución 846 (1993) del Consejo,

Recordando su decisión 48/476, de 23 de diciembre de 1993, sobre la financiación de la Misión de Observadores,

Reconociendo que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de esas operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Reafirma* su resolución 48/227, de 23 de diciembre de 1993, y destaca la necesidad de que la Secretaría presente los documentos presupuestarios a tiempo para que la Asamblea General pueda estudiarlos debidamente y a fondo y pueda aprobar los presupuestos antes de su ejecución;

2. *Toma nota con satisfacción* de que ha mejorado el cumplimiento por parte de la Secretaría de ciertas resoluciones de la Asamblea en lo que respecta al formato de los documentos presupuestarios relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz.

3. *Reafirma* la importancia de la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea General en el proceso presupuestario;

4. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les correspondan para sufragar los gastos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda;

6. *Afirma* su esperanza de no tener que adoptar en el futuro ninguna decisión con carácter retroactivo sobre los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz.

7. *Decide* que las cuentas especiales de la Misión de Observadores y de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda se integren con fines puramente administrativos;

8. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda la suma total de 3.642.300 dólares de los Estados Unidos (3.557.400 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 22 de junio y el 21 de diciembre de 1993;

9. *Decide también*, como medida especial, prorratear la suma de 3.642.300 dólares en cifras brutas (3.557.400 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 22 de junio y el 21 de diciembre de 1993 entre los Estados Miembros, de conformidad con la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas correspondiente a los años 1992, 1993 y 1994 establecida en las resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992, de la Asamblea;

10. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 *supra*, la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 84.900 dólares para el período comprendido entre el 22 de junio y el 21 de diciembre de 1993, aprobados para la Misión de Observadores;

11. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991.

92ª sesión plenaria
5 de abril de 1994